

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO ANTEO, DE 36 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASPE, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE ANTEO, S.L.**

**Expediente: INF/DE/575/23 (PEol-692)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Anteo, S.L. (en adelante, EI ANTEO) autorización administrativa previa para el parque eólico Anteo (en adelante, PE ANTEO), de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de diciembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE ANTEO y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI ANTEO, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI ANTEO ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía

eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. Se evaluó la capacidad económico-financiera teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo grupo empresarial era, a 31 de diciembre de 2022, el mismo que en el caso del titular de la instalación objeto de la presente autorización, y donde se verificaron sus Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes a dicho ejercicio. No obstante, resultaba necesario documentar los cambios societarios en El ANTEO y su nueva situación económico-financiera.

Con fecha 26 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que «se otorga a *Energía Inagotable de Anteo, SL, autorización administrativa previa para el parque eólico Anteo, de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Caspe (Zaragoza)*», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 8 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 7 de marzo de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 5 de febrero de 2024 por El ANTEO para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 22 de diciembre de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, EI ANTEO, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de EI ANTEO resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2023. No obstante, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las escrituras correspondientes a los cambios societarios sufridos por EI ANTEO mencionados:

- EI ANTEO es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 8 de mayo de 2020 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES), con un capital social de 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador. Esta escritura de constitución fue aportada para el informe precedente de fecha 22 de diciembre de 2023.
- Mediante escritura de fecha 6 de octubre de 2023 se elevan a públicos los acuerdos sociales adoptados por EI ANTEO, que refieren, entre otros, el cambio del socio único de la Sociedad, mediante la adquisición de la totalidad

de las participaciones representativas del capital social de EI ANTEO, titularidad de NEARCO RENOVABLES, por la mercantil BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L., en virtud del contrato de compraventa de participaciones sociales autorizado en la misma fecha. Como consecuencia, BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L., pasa a ser el nuevo socio único de EI ANTEO.

BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 26 de julio de 2023, cuyo objeto social es, entre otros, la tenencia de participaciones de otras sociedades, y cuyo administrador único es CEMSAL, S.L.<sup>1</sup>

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de EI ANTEO resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI ANTEO, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 22 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI ANTEO, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI ANTEO correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 24 de enero de 2024, formuladas el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 23 de junio de 2023 y

---

<sup>1</sup> Según el BORME, BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L. comenzó operaciones el 26 de julio de 2023, con declaración de unipersonalidad (siendo su único socio CEMSAL, S.L.) según BORME de 21 de agosto de 2023. Sin embargo, consta en BORME 28 de noviembre de 2023 anuncio de la pérdida del carácter de unipersonalidad de BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L.

registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 EI ANTEO contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera del socio único de EI ANTEO en virtud del contrato de compraventa de participaciones sociales autorizado con fecha 6 de octubre de 2023, BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L., se ha comprobado que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 22 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del socio único de EI ANTEO, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, tampoco se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L., debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se advierte la ausencia de documentación requerida relativa a la capacidad económico-financiera de BABIECA INVESTMENT RENEWABLE, S.L. y, en su defecto, del grupo empresarial al que pertenezca con acreditación de tal pertenencia.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Anteo, S.L. como titular del parque eólico Anteo y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).